

triadalegal.com

#1

Boletín Legal

Enero del 2022



tr : a d a[®]

ABOGADOS & AUDITORES

Estimados Clientes y Amigos,

A continuación, encontrarán normas, jurisprudencia y doctrina que consideramos relevantes y pueden ser de su interés.

1

Ministerio de salud y protección social, Circular No. 04 del 13 de enero de 2022. **Tema: Se establecen directrices para la protección laboral durante el cuarto pico de la pandemia del Covid-19.**

El Ministerio de salud a través de la Circular **No. 04 del 2022** solicita a los empleadores y trabajadores dependientes, independientes y contratistas, instituciones prestadoras de servicio de salud y talento humano en salud, atender las siguientes recomendaciones relacionadas con el aislamiento obligatorio:

- Extremar las medidas de bioseguridad para proteger la salud y disminuir la demanda de servicios y tecnologías en salud.
- Las personas sintomáticas deberán realizar un aislamiento de 7 días desde el inicio de los síntomas, independientemente del estado en que se encuentre su esquema de vacunación, edad o factores de riesgo. Para efectos del aislamiento, será requisito contar con una prueba diagnóstica, a excepción de las personas mayores de 60 años, menores de 3 años o personas con factores de riesgos.
- Las personas asintomáticas que son contacto estrecho con un caso confirmado para COVID-19, que tienen un esquema incompleto de vacunación o sin vacuna, deberán aislarse por 7 días desde el primer día de exposición.
- Por último, los contactos estrechos de personas asintomáticas con esquema de vacunación completa, no requerirán aislamiento ni toma de prueba.

2

Congreso de la república, Ley 2195 del 18 de enero de 2022. **Tema: Incremento de medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.**

El Gobierno Nacional adoptó medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción. Dentro de las medidas adoptadas se encuentran:

Régimen administrativo de responsabilidad de personas jurídicas por actos de corrupción.

- Se dará aplicación de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas

jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras cuando:

- Exista sentencia ejecutoriada o principio de oportunidad en firme en contra de los administradores de éstas, cuando éstos hayan cometido delitos en contra de la administración pública, el medio ambiente, el orden económico y social, financiación del terrorismo.
- La persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera se haya beneficiado directa o indirectamente de la comisión de una conducta punible por parte de sus administradores.
- La persona jurídica o sucursal de sociedad extranjera consintió o toleró la comisión de la conducta punible.
- Programas de transparencia y ética empresarial.
- Las personas jurídicas sujetas a la inspección, vigilancia o control de las diferentes superintendencias deberán adoptar Programas de Transparencia y Ética Empresarial.
- Las respectivas superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia o control determinarán el contenido de los programas de transparencia y ética empresarial teniendo en cuenta criterios tales como el sector, los riesgos del mismo, el monto de los activos, ingresos, el número de empleados y objeto social.
- En el caso de las Pymes y Mipymes, se deberán establecer programas de acompañamiento para facilitar la elaboración e implementación de los programas de transparencia y ética empresarial, procurando que no generen costos o tramites adicionales para las mismas.

Principio de debida diligencia

La Ley establece el principio de debida diligencia, el cual deberá ser aplicado con el fin de que los entes obligados a la adopción de un sistema de prevención, gestión o administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y/o financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva, conozcan quiénes son los Beneficiarios Finales de cada relación contractual que estas entidades celebren.



3

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian. Oficio No. 1370 del 25 de agosto de 2021. **Tema: Venta de inversión extranjera representada en un inmueble en Colombia.**

La Administración Tributaria señala que, por regla general, la utilidad obtenida en la venta de un inmueble ubicado en Colombia por parte de un no residente constituye un ingreso de fuente nacional y, en esa medida, está sujeta al impuesto sobre la renta o ganancia ocasional, según sea el caso. En ese orden, el vendedor extranjero se encontrará en la obligación de presentar declaración del impuesto sobre la renta en Colombia por enajenación del bien inmuebles ubicado en el país.

El impuesto a cargo deberá ser determinado sobre la utilidad gravable generada en la venta del bien inmueble, que se determinará a partir de la diferencia entre el precio de enajenación del bien y su costo fiscal. Para efectos de presentar y liquidar el impuesto a que haya lugar, de conformidad con lo antes mencionado, el vendedor deberá estar inscrito en el **RUT**.

4

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian. Oficio No. 1374 del 26 de agosto de 2021. **Tema: Empresas pueden llevar a cabo procedimiento de nómina a través de más de un operador tecnológico.**

La Dian concluye que la implementación del documento soporte de pago de nómina electrónica se podrá realizar a través de uno o más desarrollos informáticos adquiridos con proveedores de soluciones tecnológicas.

La Administración llega a esta conclusión debido a que la Resolución DIAN **No. 000013 de 2021** por la cual se implementa y desarrolla en el sistema de facturación electrónica la funcionalidad del documento soporte de pago de nómina electrónica y se adopta el Anexo técnico documento soporte de pago de nómina electrónica versión 1.0 no limita tal posibilidad.

5

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian. Oficio No. 1402 del 30 de agosto de 2021. **Tema: Obligaciones tributarias de contribuyente sucesión ilíquida.**

La Dian realizó una precisión en relación con las obligaciones tributarias que surgen en relación con las sucesiones ilíquidas, miremos:

I- En primera instancia, el concepto indica que será necesario acreditar la representación de la sucesión ante la Dian, en calidad de: (I) albacea como administrador de bienes, (II) heredero con administración de bienes, (III) heredero con administración de bienes o de curador de gerencia yacente, según sea el caso.

II- Asimismo, es necesario tener en cuenta la obligación de inscribir o actualizar el RUT de la persona fallecida por medio de su representante o apoderado, por medio de la acreditación de los documentos descritos en el artículo 1.6.1.2.11. del Decreto 1625 de 2016.

III- Posteriormente, la Administración Tributaria proporcionará el estado de cuenta sobre las obligaciones formales y sustanciales en mora de la sucesión ilíquida, para efectos del debido cumplimiento de las obligaciones formales o sustanciales pendientes.

IV- Previo a la partición, el juez o notario solicitarán a la Dian información sobre obligaciones a cargo de la sucesión ilíquida.

V- Finalmente, una vez liquidada la sucesión, a través de sentencia o escritura de adjudicación, según corresponda, se debe solicitar la cancelación del RUT de la persona fallecida.

6

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian. Oficio No. 2 del 1 de septiembre de 2021. **Tema: Expedición de factura o documento equivalente por venta de productos a través de máquinas vending.**

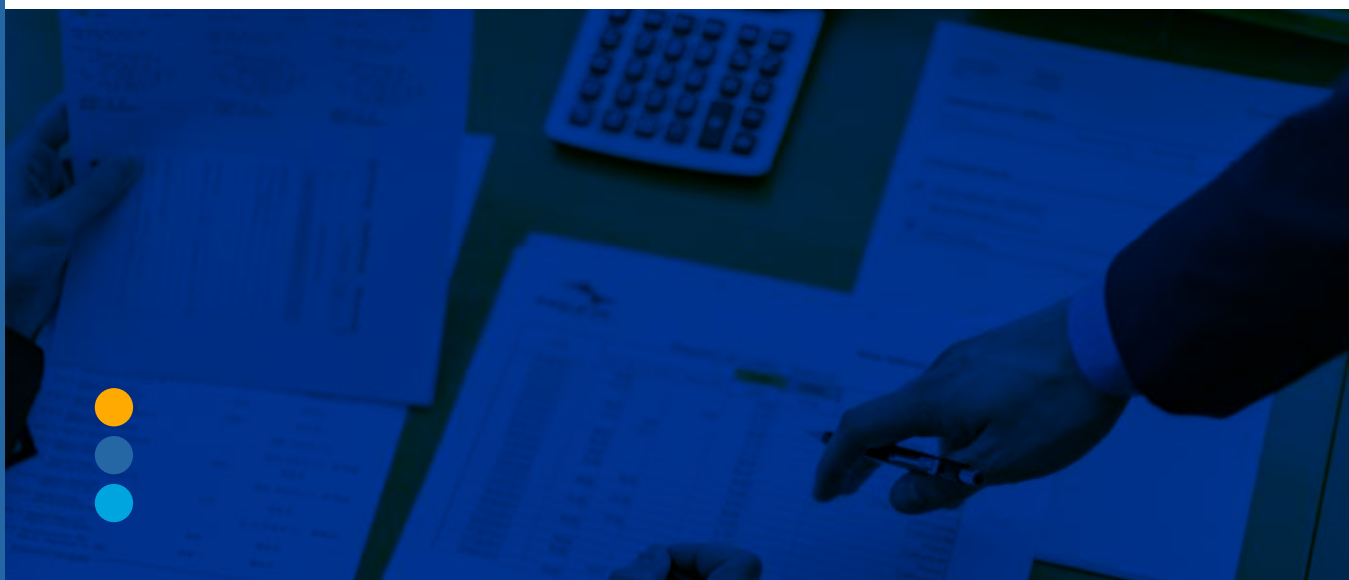
La Administración Tributaria dispone que independientemente de la forma de operar de las máquinas dispensadoras, expendedoras o vending, quienes realizan operaciones de venta a través de ellas, por ese sólo hecho no están excluidos de facturar. Por lo anterior, deberá cumplirse con la obligación formal de expedir factura de venta o documento equivalente, por ser los sistemas de facturación vigentes.

En cualquier caso, dadas las características de la operación, es factible que los sujetos obligados puedan adoptar el documento equivalente denominado **“tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S.” con el fin de dar cumplimiento** a la obligación de facturar, teniendo claro que éste no dará lugar a costos o deducciones en renta y descontables en IVA y que, en cualquier caso, deberá el obligado a facturar adecuar sus sistemas para que el adquirente que requiera la expedición de factura de venta pueda obtenerla.

7

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian. Oficio No. 6 del 1 de septiembre de 2021. **Tema: Exclusión del régimen simple de tributación es efectiva en el año gravable siguiente.**

La Dian precisó que una vez el contribuyente se inscribe en el **SIMPLE** debe mantenerse en él al menos por el año gravable en que optó por hacerlo, debiendo cumplir con las obligaciones y condiciones para su permanencia. De no cumplir con las obligaciones, la Administración de Impuestos estará habilitada para excluir al contribuyente del **SIMPLE**; que tendrán efectos en el año gravable siguiente.



8

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian. Oficio No. 064 del 10 de septiembre de 2021. **Tema: Oportunidad para el cambio de período gravable del IVA es anual.**

La Administración Tributaria reitera que la oportunidad para el cambio de período gravable del IVA es anual, que deberá realizarse en la primera declaración del IVA del correspondiente año, soportado en una certificación expedida por el contador público o revisor fiscal, según sea el caso.

9

Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 83304 de 22 de diciembre de 2021, **Tema: Se establecen los topes máximos de ingresos operacionales y activos, para efectos de realizar el control previo de concentraciones empresariales.**

La Resolución **No. 83304 de 2021** prescribe los nuevos umbrales que se deben tener en cuenta para informar las operaciones de concentraciones empresariales, que se efectúen a partir del 1 de enero de 2022 hasta 31 de diciembre de 2022.

En términos de la Superintendencia, deberá notificarse las operaciones de concentración empresarial entre empresas que se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor y que cumplan con las siguientes condiciones:

- Cuando en conjunto o individualmente consideradas, hayan tenido durante el año fiscal (2021) anterior a la operación proyectada, ingresos operacionales superiores a 1.578.781,18 UVT (\$57.322.387.083 COP).
- Cuando al finalizar el año fiscal anterior (2021) a la operación proyectada, tuviesen en conjunto o individualmente consideradas, activos totales superiores a 1.578.781,18 UVT.

10

Superintendencia de Sociedades. Oficio No. 220-000001 del 02 de enero del 2022, **Tema: La causal de disolución por no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha actualmente se encuentra suspendida.**

La Superintendencia de Sociedades indica que de conformidad con el artículo 16 del Decreto Legislativo 772 de 2020, se encuentran suspendidas hasta el 16 de abril de 2022, los artículos relacionados con la configuración de la causal de disolución por pérdidas y el término para enervarla.

En ese orden, la Ley 2060 del 2020 consagró la causal de disolución por no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha, estableció también en su parágrafo primero que cualquier norma relativa a la causal de disolución por pérdidas se entendería referida a la nueva causal. Por lo anterior se entiende que la causal de disolución por no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha se encuentra suspendida hasta el 16 de abril del 2022.

Sin embargo, la corporación aclara que la suspensión se limita a la configuración de la causal de disolución por no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha y no se extiende a los principios contenido en los marcos de información financiera y de aseguramiento vigentes, de tal manera que al elaborar los estados financieros de propósito general debe evaluarse si se cumple o no con el principio fundamental de la hipótesis de negocio en marcha, y si esta no es apropiada.

Normativa General
Normativa Tributaria
Normativa Comercial



t r i a d a®

ABOGADOS & AUDITORES

*Esperamos que esta información les sea de utilidad, el equipo de trabajo de **Triada Abogados y Auditores** se encuentra comprometido con las necesidades de sus clientes, ante cualquier duda con gusto le brindaremos mayor información.*

@Triadalegal 
Triada Abogados & Auditores 
Triada Abogados & Auditores 

Manizales
Carrera 23C No. 62-52 Piso 7
Pranha Centro Empresarial
Teléfono: +57-6 894 4150
Móvil: 304 633 0459

Pereira
Carrera 15 No. 138-25, Oficina 409
Centro Logístico Eje Cafetero
Teléfono: +57-6 327 2655

Cali
Calle 36 No. 128 -321,
Business Center Zonamerica
Móvil: 304 6330459